



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 78/2018

LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA - 18/2018

“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL MOPTVDU”

Nosotros: **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ,**

Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria

, en carácter de Fiscal General de la República y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL MINISTERIO”** o **“EL CONTRATANTE”** y **JOSÉ MANUEL IGLESIAS IRAHETA**, mayor de edad, empresario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; portador del Documento Único de Identidad número

actuando en nombre y representación en mi calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V.** o **D.L. & C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria (

que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATISTA”** y en el carácter dicho,

MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar el presente Contrato de **“SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL MOPTVDU”**, de conformidad al Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, a las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA - 18/2018, de la cual se genera este contrato; a la Resolución de Adjudicación No. 21/2018, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, las aclaraciones y adendas emitidas si las hubiere y la oferta técnica económica, de conformidad a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista se compromete a proporcionar al Ministerio los bienes adjudicados, de conformidad a

Cont

las condiciones establecidas en la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las bases de licitación, según el detalle siguiente:

Ítem No.	SUMINISTRO	UNIDAD DE MEDIDA	GERENCIA ADMINISTRATIVA				TOTAL CANTIDAD CUPONES	Precio Referencia Ministerio de Economía (US\$)	Diferencial de descuento (US\$)	Precio Unit. (US\$ con IVA, FOVIAL, FEFE, COTRANS) cuando aplique	Precio Total. (US\$ con IVA, FOVIAL, FEFE, COTRANS) cuando aplique	
			Área corporativa	VMOP	VMVDU	VMT						DCMOP
1	Aceite Diesel con servicio de bomba	cupón	4000	1500	1500	4000	32000	43,000	3.38	0.01	\$ 9.99	\$ 429,570.00
2	Gasolina regular con servicio de bomba		2400	800	800	1500	1500	7,000	3.62	0.01	\$ 9.99	\$ 69,930.00
TOTAL GENERAL											\$ 499,500.00	

SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El Ministerio pagará al Contratista, a través de la Gerencia Financiera Institucional, hasta por la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$499,500.00)**, incluyendo IVA e impuestos de ley cuando aplique y según corresponda. El Ministerio pagará al Contratista mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro que se hubieren emitido, amparadas a este contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, posterior a la recepción de la documentación a cobro, según reporte del Administrador del Contrato. Los pagos serán por cada fuente de financiamiento, previa presentación de la documentación correspondiente. El Contratista, deberá presentar la documentación correspondiente para los trámites de pago de los bienes contratados. La(s) factura(s) y/o Comprobantes de Venta de Cupones, según INSTRUCTIVO numero DG-cero veinte/noventa y tres de la Dirección General de Impuestos Internos, relativo a la venta de cupones para adquirir combustible y deberán ser presentadas a más tardar dentro de los siguientes quince días posteriores a la recepción de los bienes. El precio unitario facturado por "EL CONTRATISTA" en virtud del Contrato para el Aceite diesel y gasolina regular, será el que resulte del diferencial de descuento con relación al precio DE REFERENCIA, regulado por el Ministerio de Economía vigente en la semana de la emisión de la Orden de Suministro de los Bienes; así mismo, dicho diferencial de descuento será igual, al diferencial ofertado y será en DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no en términos de porcentaje, lo anterior de conformidad al numeral Doce. Precio y Forma de Pago, de la Sección VI. Adjudicación del Contrato de las bases de licitación relacionadas. Dichos pagos se harán en un plazo no mayor a sesenta días calendario después de presentada la documentación requerida a la Gerencia Financiera Institucional y podrá realizarse mediante depósito bancario por transferencia electrónica en cuenta del Contratista reportada por escrito para tal fin, o mediante cheque. **TERCERA: LUGAR DE ENTREGA.** El

Contratista entregará el suministro de la siguiente manera: Para los ítems Uno y Dos, se contempla la ejecución en todos los departamentos y municipios de la República de El Salvador, para ello el contratista deberá contar con estaciones de servicio según lo solicitado, lo anterior de conformidad al sub numeral Dos punto Dos "El Alcance Geográfico", del numeral Dos. ALCANCE DEL SUMINISTRO de la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total. **CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, numeral Cinco. "Plan de Entrega y Cumplimiento", sub numeral Cinco punto Uno. "Tiempo de Ejecución", que establece lo siguiente:

a. El Contratista comenzará la entrega de los suministros a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato y las ordenes de suministro amparadas al contrato correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, debiendo proveer o disponer de suficiente personal, equipo, materiales y/o recursos para ejecutar el Contrato, dentro del límite de tiempo requerido y estipulado en su Oferta. b. Toda solicitud será atendida de inmediato y en los tiempos que a continuación se detallan, a solicitud del administrador del contrato: i. Para el ítem número Uno, aceite diesel con servicio de bomba, (en cupones de Diez Dólares cada uno). ii. Para el ítem número Dos, Gasolina Regular con servicio de bomba, (en cupones de Diez Dólares cada uno). Los cupones serán entregados debidamente sellados y en bloques de quinientas unidades cada uno en orden según el correlativo asignado, en el plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de recibida la orden de suministro, lo anterior de conformidad a lo establecido en la "Carta de Condiciones de Entrega" de la Oferta del Contratista.

QUINTA: FINANCIAMIENTO. El importe de este contrato será financiado a cargo de recursos del Fondo General de la Nación (GOES), de conformidad a la disponibilidad presupuestaria emitido por la Gerencia Financiera Institucional, agregado al expediente administrativo de contratación. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación a este Contrato, firmada por el Titular del Ministerio podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido al Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el Artículo Ochenta y Nueve de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. La transgresión de esta disposición dará lugar a la

caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al Artículo Ochenta y Cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En este caso, el Ministerio emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva el Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del suministro, durante el plazo fijado, dará lugar a que el Ministerio, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado en su plazo de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y Tres, Ochenta y Tres-A, Ochenta y Seis y Noventa y Dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, atendiendo a las prohibiciones del artículo Ochenta y Tres-B del citado cuerpo legal. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación o Prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. La Modificativa ó Prórroga será firmada por el Fiscal General de la República y el Contratista y se tendrá por incorporada al Contrato. Las partes acuerdan que en los casos de modificación o prórroga, deberá de gestionarse quince días hábiles previo al vencimiento del contrato y de conformidad a los procedimientos establecidos en los artículos Setenta y Cinco, Setenta y Seis y Ochenta y Tres del Reglamento de la referida Ley. **NOVENA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, el Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, la garantía siguiente: Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción de la correspondiente orden de inicio. La vigencia de esta garantía será por el plazo del contrato y excederá en sesenta días calendario al plazo del contrato o de sus prorrogas, si las hubiere, y su monto será el equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total contratado. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país



y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por el Ministerio; ii) Por mutuo acuerdo escrito entre las partes contratantes; iii) Por la revocación, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del Ministerio. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** Se establece que el Ministerio deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad del Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el período de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de la garantía. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCIÓN.** En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del suministro adquirido, se comprobaren defectos en el producto, el Contratista dispondrá de los plazos que le establezca el administrador del contrato, después de notificado para la reposición del suministro, cuando: Uno) El suministro presentare algún problema relacionado con la calidad o estos resultaren con daño, deterioro o defecto y Dos) El Ministerio señale su inconformidad con el suministro recepcionado, dentro de los criterios y parámetros establecidos en las Bases de Licitación relacionadas. Si el Contratista no subsanare en dicho plazo, los defectos comprobados, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes contratantes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos, se someterá a los tribunales comunes. Las partes contratantes expresamente renunciaron al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por el Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de América, Centro América y República Dominicana (DR-CAFTA), la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que el Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número 472, de fecha veintiuno de junio de dos mil dieciocho, el Titular nombró como Administrador del Contrato al

licenciado Nelson Alexander Merlos Aragón, quien actualmente se desempeña como Encargado de Combustible en Cupones Institucional de la Gerencia Administrativa Institucional, y tendrá las facultades que le confiere el artículo Ochenta y Dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y Setenta y Cuatro de su Reglamento. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Las Bases de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA - 18/2018, aprobadas el día 16 de Mayo de 2018, mediante nota MOP-GACI-518/2018; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La Oferta Técnica y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación No. 21/2018, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho; e) Las Garantías; f) Las resoluciones modificativas; g) La Orden de Inicio; h) Las Órdenes de Suministro, si las hubiere; e i) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos forman parte integral del Contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes contratantes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento Sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del Contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento Cincuenta y Ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El Ministerio en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Frente al Estado Mayor, San Salvador y el Contratista en sus oficinas situadas en Urbanización Madreselva, Etapa Uno poniente, avenida El Espino numero dos-cuatro-seis, Antiguo Cuscatlán, La Libertad. Tanto EL MINISTERIO como EL CONTRATISTA podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de cinco días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado

o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos, en la ciudad de San Salvador, a tres días del mes de julio del año dos mil dieciocho.

DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA
"EL MINISTERIO"

JOSÉ MANUEL IGLESIAS IRAHETA
EJECUTOR ESPECIAL
D.L. & C., S.A. DE C.V.
"EL CONTRATISTA"



En la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día tres de julio del año dos mil dieciocho. Ante mí, **MAYRA EDINORA ESCOBAR MOLINA**, Notaria, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, comparece: por una parte el señor **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ**,

quien actúa en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con Número de Identificación Tributaria en carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**; y por otra parte el señor

JOSÉ MANUEL IGLESIAS IRAHETA,

actuando en nombre y representación en su calidad de Ejecutor Especial designado por la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V.** o **D.L. & C., S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación y Aumento de Capital e Incorporación Integra del Pacto Social de la sociedad **DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **D.L. Y C., S.A. DE C.V.** o **D.L. & C., S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día treinta de diciembre de dos mil nueve, ante los oficios del notario Tatiana Denise Melara Alegría, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta y nueve del Libro dos mil quinientos cuarenta y siete del Registro de Sociedades, el día once de mayo de dos mil diez, de la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio de la sociedad son los antes dichos, que el plazo de la sociedad es indefinido, que dentro de su finalidad se encuentra el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente con funciones de tesorero, Director Secretario y Primer Director y con un número igual de suplentes, quienes duran en sus funciones cinco años, correspondiéndole conjunta o separadamente la representación legal, judicial, extrajudicial y el uso de la firma social de la sociedad al Director Presidente y al Director Vicepresidente y Secretario y al Primer Director, y están ampliamente facultados para otorgar actos como el presente y no requerirán de autorización de ningún órgano de la sociedad; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la sociedad en referencia, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas y treinta minutos del día trece de enero de dos mil doce, ante los oficios del notario Blanca Verónica Urbina, inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y siete del Libro dos mil ochocientos setenta y nueve del Registro de Sociedades, el día diecisiete de febrero de dos mil doce, de la que consta la modificación a las cláusulas XVI: Administración de la sociedad. Miembros de la Junta Directiva o Administrador Único; Clausula XXI: De la Representación Legal



del pacto social; c) Fotocopia certificada por notario de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la sociedad en referencia, extendida por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, señor José Rodolfo Avilés Salguero, en la que consta que en Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día primero de julio de dos mil quince, asentada en el Acta número Cuarenta y Seis, como punto tercero se realizó la reorganización de la Junta Directiva actual y se acordó elegir la nueva Junta Directiva de la sociedad, para el período de cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la certificación del presente punto en el Registro de Comercio, es decir, a partir del veintisiete de noviembre de dos mil quince al veintiséis de noviembre de dos mil veinte; la cual fue inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y nueve del Libro tres mil quinientos diecisiete del Registro de Sociedades, el día veintisiete de noviembre de dos mil quince; y d) Certificación del Punto de Acta numero Cincuenta y Dos, de Sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad en referencia, celebrada en esta ciudad, a las doce horas y veinte minutos del día dos de julio de dos mil dieciocho, en el que se acordó por unanimidad designar y nombrar como Ejecutor Especial al señor José Manuel Iglesias Iraheta, a quien se le autoriza para que en nombre de la sociedad DISTRIBUIDORA DE LUBRICANTES Y COMBUSTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, pueda comparecer ante notario a la firma de un contrato derivado de la LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA LA - DIECIOCHO/DOS MIL DIECIOCHO denominada SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE EN CUPONES PARA EL MOPTVDU; que en el transcurso de este documento se denominará **"EL CONTRATISTA"** y **ME DICEN: I)** Que con el objeto de darle valor de documento público me presentan el Contrato que antecede suscrito este mismo día. **II)** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo en el orden y carácter con que comparecen. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Ministerio el suministro relacionado en la cláusula primera del mismo. El Ministerio por su parte se ha comprometido a pagar a El Contratista hasta la cantidad de CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluyendo IVA e impuestos de ley cuando aplique y según corresponda, mediante pagos parciales que resulten de las órdenes de suministro que se hubieren emitido, amparadas a este contrato, hasta por el valor especificado en el contrato, y será pagada en la forma y tiempo como se establece en la cláusula segunda. El Contratista entregará los bienes relacionados de conformidad a la CLÁUSULA TERCERA: LUGAR DE ENTREGA, que establece lo siguiente: "El Contratista entregará el suministro de la siguiente manera: Para los ítems Uno y Dos, se contempla la ejecución en todos los departamentos y municipios de la República de El Salvador, para ello el contratista deberá contar con estaciones de servicio según lo solicitado, lo anterior de conformidad al sub numeral Dos punto Dos "El Alcance Geográfico", del numeral Dos. ALCANCE DEL SUMINISTRO de la Sección VII: Descripción

y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación. En todo caso, deberá firmar y sellar juntamente con el Administrador del Contrato, o la persona que sea designada, el acta de entrega en la cual se documentará el bien entregado, en que calidad se entrega aclarando que la entrega es total". El plazo del referido contrato será de acuerdo a la CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA Y PLAZO DEL CONTRATO, que literalmente establece: "La vigencia del presente contrato será contada a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho. El plazo y forma de entrega del suministro será de acuerdo a la Sección VII: Descripción y Especificaciones Técnicas del Suministro de las Bases de Licitación, numeral Cinco. "Plan de Entrega y Cumplimiento", sub numeral Cinco punto Uno. "Tiempo de Ejecución", que establece lo siguiente: a. El Contratista comenzará la entrega de los suministros a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato y las ordenes de suministro amparadas al contrato correspondiente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho, debiendo proveer o disponer de suficiente personal, equipo, materiales y/o recursos para ejecutar el Contrato, dentro del límite de tiempo requerido y estipulado en su Oferta. b. Toda solicitud será atendida de inmediato y en los tiempos que a continuación se detallan, a solicitud del administrador del contrato: i. Para el ítem número Uno, aceite diesel con servicio de bomba, (en cupones de Diez Dólares cada uno). ii. Para el ítem número Dos, Gasolina Regular con servicio de bomba, (en cupones de Diez Dólares cada uno). Los cupones serán entregados debidamente sellados y en bloques de quinientas unidades cada uno en orden según el correlativo asignado, en el plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de recibida la orden de suministro, lo anterior de conformidad a lo establecido en la "Carta de Condiciones de Entrega" de la Oferta del Contratista". Los otorgantes manifiestan que aceptan y reconocen todas las demás cláusulas estipuladas en el documento que antecede. Yo la suscrita Notaria DOY FE que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haberlas reconocido ante mí los comparecientes en el carácter y personería indicados, quienes además aceptaron en nombre y representación de "El Ministerio" y de "El Contratista", los derechos y las obligaciones correlativas que han contraído. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en dos hojas; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**



Two handwritten signatures in blue ink. The top signature is a cursive signature, and the bottom signature is a more stylized signature.